vezindad de

Fran.co de molina el moço

En la villa de Hauanilla treze dias del mes de
henero de mill e quinientos y sesenta y cinco años los
señores del que recabieron por V.d por cinco años
primeros siguientes a Fran.co de molina el
moço el qual sea vezino por los dichos cinco años
se obligo a los cumplir e dio por fiador
y prestado a bienes de la dicha villa el qual
se obligo que el dicho Fran.co de molina cumplira los
dichos cinco años de la dicha vezindad e pagara
todo lo que le fuere repartido a sus bienes de
Ramos y repartimientos reales como del que si
no los pagare que el dicho prestado como su
fiador los pagara e a los dichos
Fran.co de molina e prestado de manos muy
renunciando las leyes de la manos muy dad
como en ellas se contienen se obligaron por
sus personas y bienes dieron poder a las
justicias renunciaron las leyes que en su fabor
se aun e a la ley de general renunciacion por
guarda carta que firma y la firmaron de sus nom
bres testigos mi Gil Vidal el Juez de la Orca
e mi Gil Gil Cabo de la dicha villa

pasa por testigo
Fran.co Vidal
escriuano